

ANEXO 4.
COMPARACION CUANTITATIVA ENTRE PREVISIONES Y REALIZACIONES.

PROYECTO N°

CAPITULO	SEGUN LA PETICION		REALIZACIONES		JUSTIFICACION VARIACIONES
	DESCRIPCION	VOLUMEN, CAPACIDAD, SUPERFICIE, ETC.	COSTE UNITARIO	VOLUMEN, CAPACIDAD SUPERFICIE, ETC.	
RED VIARIA Y MOVIMIENTOS DE TIERRA					
CONSTRUCCIONES					
INSTALAC. Y EQUIPOS					

Fecha:
El abajo firmante certifica haber comprobado "in situ" que las acciones y trabajos emprendidos en el marco del proyecto n° están terminados y han sido realizados conforme a la descripción dada más arriba.

Por la autoridad competente

Firma del beneficiario
(o de su representante)

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 20 de marzo de 1995, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Industrias Kolmer, SA. (1800872).

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo para la empresa Industrias Kolmer, S.A. (Código de Convenio 1800872), dedicada a la actividad de fabricación de pinturas acordado entre la representación empresarial y de los trabajadores de la citada empresa, presentado en su día ante esta Delegación Provincial, artículo 90 y concordantes de la Ley 8/1980, de 10 de marzo; Estatuto de los Trabajadores, con la modificación introducida por la Ley 42/94, de 30 de diciembre, Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y demás disposiciones legales pertinentes. Esta Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía,

ACUERDA

Primero. Inscribir el texto del Convenio Colectivo de Trabajo mencionado, en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Delegación Provincial.

Segundo. Remitir el texto original acordado, una vez registrado, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 20 de marzo de 1995. La Delegada, Virginia Prieto Barrero.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «KOLMER, S.A.»**CAPITULO I.**

Artículo 1.º Ambito personal, funcional y territorial.

El Presente Convenio Colectivo será de aplicación y regulará las condiciones de trabajo y productividad entre la empresa «Kolmer, S.A.» y el personal que preste sus servicios en el centro de trabajo ubicado en el Polígono Juncaril s/n, en Albolote (Granada), dedicado a la fabricación de pinturas.

Artículo 2.º Vigencia y duración.

El presente Convenio surtirá efectos económicos desde el día uno de marzo de 1995 hasta el día veintinueve de febrero de 1996, sea cual fuere la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Andalucía.

El mismo se entenderá prorrogado a su vencimiento tácitamente de año en año, al no mediar denuncia expresa entre las partes con una antelación mínima dentro de los tres meses antes de su vencimiento.

Artículo 3.º Absorción y compensación.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente, siendo compensadas en su totalidad con las que anteriormente vinieran rigiendo.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, se respetarán las condiciones más beneficiosas que individualmente se vinieran disfrutando, siempre y cuando en cómputo anual superasen las condiciones pactadas en este Convenio.

Artículo 4.º Organización del trabajo.

Es facultad de la empresa la organización práctica y técnica del trabajo en la misma.

Artículo 5.º Promoción interna.

Para la provisión de puestos de trabajo vacantes o de nueva creación, tendrán preferencia los trabajadores de la empresa, siempre y cuando reúnan los requisitos y características básicos necesarios para el desempeño de los mismos.

Igualmente, los trabajadores que hayan estado contratados con anterioridad tendrán preferencia en las contrataciones de años sucesivos, siempre que reúnan los requisitos del puesto a cubrir.

Artículo 6.º Período de prueba.

Las contrataciones de personal que se efectúen de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, estarán sujetas a un período de prueba que se concretará por escrito y que tendrá la siguiente duración:

- Técnicos Titulados: Seis meses.
- Trabajadores cualificados: Tres meses.
- Trabajadores no cualificados: Quince días laborales.

La situación de Incapacidad Laboral Transitoria que afecte a un trabajador durante el período de prueba interrumpirá el cómputo del mismo.

Artículo 7.º Prendas de trabajo.

La empresa, una vez superado el período de prueba que se establezca en cada caso, dotará al personal obrero de las prendas de trabajo adecuadas a su criterio y que mejor se adapten al puesto de trabajo que desempeña.

Artículo 8.º Personal de ventas.

Dadas las características específicas que concurren en la actuación laboral del personal de ventas y departamento comercial, éstos quedan excluidos de la jornada laboral pactada en el presente Convenio, realizando su trabajo a tarea, regulándose por la empresa, en cada caso o globalmente, la tarea objeto de su categoría.

Artículo 9.º Comisión paritaria.

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, se crea un órgano de interpretación, arbitraje y conciliación, constituido por dos representantes de los trabajadores, designados por éstos, y dos representantes de la empresa, designados por la Dirección de la misma.

La dirección y trabajadores de la empresa, en todos los conflictos individuales o colectivos que surjan derivados de la aplicación o interpretación del Convenio, se someterán a dicha comisión de interpretación, que se pronunciará mediante votación secreta. La resolución de esta comisión constituirá trámite preceptivo y previo e inexcusable para el acceso a la vía administrativa o jurisdiccional. El plazo máximo para esta resolución será de cuatro días para asuntos extraordinarios y de diez días para asuntos ordinarios.

En el caso de desacuerdo, las partes podrán solicitar la mediación del CMAC de la Administración Laboral y/o haciendo uso de las asesorías legales que estimen oportunas.

CAPITULO II**JORNADA LABORAL. PERMISOS Y LICENCIAS****Artículo 10.º Jornada laboral.**

La duración de la jornada laboral se fija en cuarenta hora semanales prestadas de lunes a viernes. El sábado en ningún caso será laborable, salvo que por necesidades de la producción y de mutuo acuerdo entre las partes, se declare laborable.

Artículo 11.º Horario de trabajo.

El horario normal de trabajo será fijado por la Dirección de la empresa, de común acuerdo con los representantes de los trabajadores, atendiendo a las necesidades de la producción. Dicho horario quedará reflejado en el correspondiente calendario laboral, que quedará expuesto en el tablón de anuncios habilitado por la empresa.

El día 3 de mayo, Día de la Cruz, y el viernes posterior al Día del Corpus Christi se declaran inhábiles a efectos laborales, debiéndose recuperar, correspondiente a cada uno de esos días, cinco horas laborales por todo el personal de la empresa en el momento que la empresa lo estime oportuno. Por otra parte, el día 24 de diciembre se efectuará jornada intensiva en horario de 8 a 15 horas.

Artículo 12.º Permisos y licencias.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por el tiempo y motivos que se indican:

- Quince días en caso de matrimonio.
- Tres días naturales en caso de nacimiento de un hijo.
- Cinco días naturales por fallecimiento del cónyuge.
- Tres días naturales por fallecimiento de padres, hijos y hermanos, así como por enfermedad grave de los mismos.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable público y personal.
- Un día natural por matrimonio de hijos o hermanos.

Artículo 13.º Vacaciones.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán de unas vacaciones anuales de treinta días naturales, no sustituibles por compensación económica y retribuidas en la cuantía del salario mensual más antigüedad.

El calendario anual de vacaciones se confeccionará de común acuerdo entre la Dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores y atendiendo que el disfrute de las mismas no interfiera el ritmo normal de producción en sus etapas puntas.

CAPITULO III**REGIMEN ECONOMICO Y MEJORAS SOCIALES****Artículo 14.º Régimen económico.**

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, los salarios que regirán para cada categoría profesional son los que figuran en el anexo I a este Convenio.

Artículo 15.º Gratificaciones extraordinarias.

Se establecen dos pagas extraordinarias por el importe de una mensualidad del salario correspondiente a cada categoría profesional, más el complemento de antigüedad.

Dichas pagas se harán efectivas coincidiendo con la fecha del 15 de julio y 22 de diciembre de cada año o día inmediatamente anterior en caso de ser festivo o no laborable.

Artículo 16.º Paga de marzo.

Durante el mes de marzo se abonará a los trabajadores una paga extraordinaria denominada de marzo, consistente en el importe de una mensualidad más el complemento de antigüedad, dicha paga será efectiva con los salarios correspondientes al día 31 de diciembre del año anterior.

Artículo 17.º Antigüedad.

Se acuerda seguir manteniendo congelada la base de cálculo de dicho complemento, cuya base figura en el

RESOLUCION de 23 de marzo de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Masa Algeciras, S.A. (1102552).

Visto el texto articulado del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Masa Algeciras, S.A. Código de Convenio 1102552 recibido en esta Delegación Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales en fecha 16.3.95, habiendo sido suscrito entre la empresa y los representantes de los trabajadores en fecha 24.10.94 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y Real Decreto 1043/1982, de 29 de diciembre sobre traspaso de competencias y Decreto 154/1994 de 10 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales,

RESUELVE

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito provincial del Convenio Masa Algeciras, S.A. con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al C.M.A.C. para su depósito.

Tercero. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Así lo acuerdo en Cádiz, 23 de marzo de 1995. La Delegada, P.D. (Dto. 91/83, de 6.4), El Secretario General, Diego Manuel Vera Arroyo.

Representación trabajadores:

Don Rafael Fontelo Rodríguez.
Don Mario Cerezo Alcaraz.
Don Juan Téllez Galindo.
Don Miguel Corrales Peña.

Representación empresarial:

Don Manuel Brenes Bermúdez.
Don José Ant. Jiménez Tavera.
Don Teodoro Lapedra Guiral.

Acta núm. 1:

En Algeciras, siendo las diez horas, del día treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, se reúnen en las dependencias de la Empresa, la representación del personal y de la Empresa Masa Algeciras, S.A., relacionados al margen, y se abre la reunión para tratar de la Composición de la Comisión Negociadora del II Convenio Colectivo de la Empresa, así como de la Negociación del mismo.

En cuanto a la composición de la Comisión Negociadora representante de los trabajadores, se atienden a lo dispuesto en esta materia, y estará compuesta por cuatro (4) miembros, y asimismo, la representación empresarial reconoce expresamente el derecho de la representación de los trabajadores a tener presente en las reuniones de negociación de este Convenio, de Asesores si lo considera oportuno.

En este acto, los representantes de los trabajadores hacen entrega de la relación del personal que compone la Comisión Negociadora, que coincide con el personal relacionado al margen, la cual está formada por delegados de personal sin participación sindical alguna.

La representación empresarial está compuesta por los representantes arriba relacionados.

Ambas representaciones se reconocen capacidad mutua para negociar el II Convenio Colectivo de la Empresa Masa Algeciras, S.A.

Los representantes de los trabajadores hacen entrega de la plataforma a negociar.

La representación empresarial manifiesta que necesita unos días para estudiarla y dar una respuesta.

Dado lo avanzado de la hora, ambas representaciones acuerdan celebrar la próxima reunión el 14.6.94.

Siendo las catorce horas, y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, en el lugar y fecha anteriormente indicadas.

Por la representación
de la Empresa

Por la representación
de los trabajadores

Representación trabajadores:

Don Rafael Fontelo Rodríguez.
Don Mario Cerezo Alcaraz.
Don Juan Téllez Galindo.

Representación empresarial:

Don Manuel Brenes Bermúdez.
Don Teodoro Lapedra Guiral.
Don José Ant. Jiménez Tavera.

En Algeciras, siendo las doce horas del día veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, se reúnen en las dependencias de la Empresa, los miembros integrantes de Comisión Negociadora del II Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Masa Algeciras, S.A.».

Previo la comprobación de la asistencia de los señores arriba relacionados, se abre la reunión, procediéndose a la lectura, votación y firma del texto del Convenio.

Una vez efectuada la votación, la misma resulta favorable por unanimidad a la firma del Convenio; superando, por tanto, lo establecido en el art. 89.3 del Estatuto de los Trabajadores, por lo que seguidamente se procede a la firma del texto del Convenio.

Se acuerda por ambas partes, remitir a la Delegación de Trabajo de Cádiz un ejemplar por sextuplicado para su registro y publicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las veinte horas y treinta minutos, en el lugar y fecha anteriormente indicadas.

Por la representación
de la Empresa

Por la representación
de los trabajadores

Artículo 41. Comisión Mixta de Vigilancia y Seguimiento de este Convenio.

Interpretación. Se crea la Comisión Paritaria del Convenio como organismo de interpretación, conciliación, y vigilancia de su cumplimiento.

Composición. La Comisión Paritaria se compondrá de tres representantes del Comité de Empresa; y de igual número por la representación de la Dirección de la Empresa.

Funciones. Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- Interpretación del Convenio.
- Intervención en los conflictos colectivos, ejerciendo las funciones de mediación.
- Vigilar el cumplimiento de lo pactado.